Jesus Maria y Joseph

Libro Capitular de Acuerdos de esta Muy Noble y Muy Leal Ciud.d de Mendoza presente año de 1815

Año de 1815

fs
fojas...... 22
Acuerdos..... 13

1

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En la Villa de Almonte en quinze dias del mes de henero de mill setez.tos y diez y siete la Justizia y Rex.mto de esta Villa estando en su Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los señores:

D.n Juan Fernz. de Ozaeta Corregidor

D.n Ant.o de Espinosa y Bermudez — D.n Juan de Liaño y Salazar

Juan Delgado de Peñas — Thomas de Medina y Lasso

Fran.co Delgado Tercero. Jurados

Lazaro de Moniz — Juan de Castilla

Rezeptor de la Bulla

En este Ayuntam.to haviendo venido el Cura Parroquial del Señor San Pedro de la Publicaz.on de la Santa Bulla de esta Villa nombro por Rezeptor para el repartim.to y cobranza de ella de esta Villa para el presente año a Geronimo Gramero Vez.o de esta Villa quien haze que se le entreguen las Bullas otorgando escriptura de obligazion a favor de su Mag.d y del Señor thesorero G.ral de Cruzada de la partida de Bullas que se le entregare segun costumbre.

Antonio Serrano Zedula de preheminenzias en 23 de febrero se despacho dito testim.o deste decreto doy fee Valverde

En este Ayuntamiento se vio una R.l Zedula de su Mag.d firmada de su R.l Mano y Rubricada del Señor D.n Martin de Fierro su Secret.o su Data en Madrid en treynta y uno del dic.re proximo pasado en que su Mag.d se sirve mandar se guarden a Antonio Serrano vezino de esta Villa soldado del Regimiento de Cavalleria de Medina todas las preheminenzias Militares en atenzion

279

a hauer perdido su salud en el exerzizio
Militar, y en que le fueze llamado situado
Puestos en los Ymbarcaderos de Valenzia y que
Como a tal se le guarden las dhas preheminen
zias Militares = Y visto por la Villa obedezio
dha Rl Zedula Con el Respecto y Veneraçion
que deve y Mando se guarde y Cumpla segun
en ella se contiene y por todo segun y Como por dha
Rl Zedula se Manda y en su Cumplimiento
se le guarden al dho Antonio Serrano todas
las Honras y preheminenzias que Como a tal
Militar le tocan y perteneçen y no se le de para
ta servizio de Milizias ni otras Cargas y Con
tribuziones de pecheros o fazienda forzosas
bulas, bagajes ni otros Conzejales, y se le
de testimonio de este acuerdo para su
resguardo

Y se finezio dho Cabildo y lo firmaron
Como acostumbran

Dn Fernando de Andrade   Br Antº de la puebla

Monterde

Dn Navarro Ortueño

En dho dia Guillermo Guarnero otorgo
se respetara de obligazion las Bu
llas siguientes

1 de Vivos	315
1 de difuntos	350
1 de Composizion	20
1 de Lacticinios	25
	3[illegible]45

doy fee

En la Ziud. de Llerena, en diez y nueve dias
del mes de Marzo de mill settezientos y diez [illegible]
Justtizia y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre que presentes fueron
los señores =

Dn. Juan Franzco. [illegible] Bermudez Corregidor

Dn. Antonio de la [illegible] Bermudez Dn. Luis de Ledesma Salazar

Thomas de [illegible] Llano:

Jurados

Jazinto de Monttes: Matheo Delgado:

Se den a los labradores 1500 fs. de trigo del Posito =

Publicado y notificado al Depositario en dho dia doy fee =

Delgado

En este Ayuntamiento se trattó de las grandes
instanzias que se hazen por los labradores porque
se a presentado peticion a la Ziud. sobre que se les
preste alguna porzion de trigo del Caudal de su Po-
sito [illegible] para alzar y poder hazer sus bar-
bechos pues sin ello se quedavan sin poder [illegible]
[illegible] en ellos por los aniquilados que se hallan [illegible]
por la [illegible] atenzion a que les motivos que se
pasan con [illegible] y que el trigo lo a [illegible]
se va pasando por la Ciudad se les dispensa [illegible]
que para abastezer a esta Ziud. ay mucho trigo en
ella asi de particulares como dicho Posito, [illegible] Co-
branza [illegible] se den para la la-
bor a los labradores mill y quinientos fs. de trigo del
Caudal de dicho Posito para bolverlas a pagar a su
[illegible] quinze de Agosto que viene de este año con
un zelemin de [illegible] por cada fanega. Cuyo trigo
se de en la conformidad que es costumbre por [illegible]
trigo del Depositario y con interbenzion
y assistenzia del Cavallero [illegible] para lo qual
se forme libro en la conformidad que es costum-

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

tambien se publique y haga saver al Deposit.º y se fenecio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran

[illegible] D.n Ant.º de la Cueba

Ante mi
Man.l Valuerde

En la Ciud.d de Huete en veinte y dos dias de el mes de Abril de mil setez.tos y diez y siete la Justicia y Regimiento desta Ciud.d estando juntos en su Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre que se prezentaron fueron los s.res

D.n Juan Sanz de Alarcon theniente de Correg.or

D.n Mig.l Ant.º de la Cueba Regidores D.n Juan de Ledesma Salazar

Juan de Prado [illegible]

Sobre Arrendam.to de las [illegible] Cotos [illegible] en 3000 r.s v.on por este presente Agostadero

En este Ayuntamiento se vio en la Ciud.d una Peticion de D.n Thomas de Aguilera [illegible] vezino de esta Ciud.d primer theniente de las Guardias de Su Mag.d en que haze postura por arrendamiento en el Agostadero de [illegible] Cotos [illegible] de esta Ciud.d para este presente año [illegible] hasta fin de sep.re de el en tres mil r.s de v.on que pagara en contado el dia del Remate con otras Condiciones que se [illegible] en dicha [illegible] y visto por la Ciud.d la admitio y mando

782

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Se pregone por el termino de nueve dias y en ellos se admitan las pujas y mejoras que se hizieren y pasados se rematen en el mayor ponedor y la persona en quien remataren ponga luego deposito en poder de Juan Sestero vezino de esta villa a quien se nombra por depositario de dicho efecto para el corriente año quien otorgue deposito en toda forma ——

Arrendam.to de las Navas y Islas de Torreblanca por 4 años que fenezen en fin de sep.re de 1721 a 4500 r.s =

En dicho ayuntamiento se leyo una peticion dada por Juan Ventura Poblete vezino de esta villa persona que tiene arrendadas los quintos de las Navas y Islas de Torreblanca cuyo arrendamiento cumple en fin de sep.re de este año en que haze postura en dichos quintos y islas cuya estabam [illegible] por [illegible] la [illegible] de facultad [illegible] porque tres años que an de tomar principio desde el dia fin de sep.re de este año y cumpliran otro tal dia del año que viene de mill setez.tos y veinte y uno en precio en cada uno de ellos quatro de mill y quinientos r.s v.on en cuya cantidad an estado asta aqui pagados en fin de sep.re de cada uno de dichos quatro años por la villa [illegible] de la [illegible]

Y mando se pregone por termino de nueve dias y en ellos se admitan las pujas y mejoras que se hizieren y pasados se rematen en el mayor ponedor quien afianze a satisfacion de la villa como es de [illegible]

Sobre la cobranza del alcanze de Montes so[illegible] vez.o Consejos

En dicho ayuntamiento se trato sobre la cobranza del alcanze que se hizo a Jazinto de Montes, vez.o de esta villa, depositario que fue de los efectos de [illegible] Consejos sobre lo que la villa [illegible]

sobre que se libre
en los efectos mas
promptos el im
porte de 3 por
tiempo de tres meses

Suppcō al Señor Corregidor se sirva dar las
providencias que combengan en la orden de dha
Cobranza = Visto por su ssa ofrecio a la
ciud. hazer las diligencias mas eficazes
en orden a conseguir dha Cobranza;
en cuia atencion dho Señor Corregidor propu
so a la ciud. sin perjuicio de remitir el importe de
quatro por tiempo de tres meses con [illegible]
el menor costo de esta ciud. y la Corte por dha
causa con orden estrecha para ello del señor
Suppdo gravados estos efectos = Visto por la ciudad a fin
de que se libre en los efectos mas promptos lo que
importaren dhos quatro por tiempo que se en
tregue para remitirlo al thesorero mayor de la
Camara

Y se fenesio dho cavildo y lo firmaron
como acostumbran

Juan Velazquez Dn Anrq. de la quiba

Ante mi
Juan Valverde

En la ciud. de [illegible] en catorze dias
del mes de Mayo de mil setecientos y diez y siete
años la Justicia y Regimiento, Juntos en su Ayun
tamiento como lo an de uso y costumbre que
fueron los sres.

Dn Juan Franco Velazquez, Yñigo Bermudez Corregidor
Dn Antonio de la Cueva Bermudez = Juan de Prado Espinar

Precio de papel tercero [illegible] [illegible] [illegible]

Se baxa Nues-
tra Señora del Pra-
do por el agua

En este Cavildo el señor Corregidor propuso a esta ciudad hallarse este año muy adelantado y ser muy grande la falta de agua de que padezen los campos, y gran quebranto assi para las siembras como para el mantenimiento de los ganados, y en semejantes conflictos a tenido a acudir con gran devozion [illegible] [illegible] por diferentes labradores se a solicitado a suplicado para que se baxe de su camarin a esta santa y portentissima imagen de nuestra señora del Prado patrona y protectora de esta ciudad, a quien la [illegible] para que se le [illegible] conveniente = Y visto por la ciudad dio las gracias al señor Corregidor por el gran celo y cuydado que tubo de [illegible] y acordo se baxe de dicho su camarin a la santa y milagrosissima imagen de nuestra señora del Prado patrona y protectora de esta ciudad y se le [illegible] novenario con asistencia del Cavildo eclesiastico y para ello se de recado al cura de dicha parroquia y a dicho Cavildo, y se nombran por diputados a los señores Don Antonio de la Cueba y Don [illegible] Camudez y Juan de Prado que lo aceptaron

Y se fenezio dicho Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Don Miguel [illegible] de la [illegible]   Don Antonio de la Cueba

Ante mi
Manuel Valverde

En la ciudad de Ciudad Real en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos [illegible] [illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

fue la Justicia y Regimto. Juntos en su ayuntamto.
como lo an de uso y costumbre que presentes fue-
ron los señores =

Dn Juan Franco de Olaxaval Arzuiño Alcalde y Juez ordinario

Dn Antonio de la Fuente Sindico Juan de Landa Regidor

Thomas de Suarez de Caso Dn Benito del Cuero Procurador de Mag. Mayor

Matheo Legado hizo lo

Sobre lo del que de Dn Pedro hidalgo =

custodia di testimonio de este decreto doy fee = Oalvera

En este ayuntamto. se vio una peticion dada por Dn Pedro hidalgo de Villamayor con su informazion y testimonio para a su pedimento en la Villa de Alcolea de Calatraua de donde es uezino y natural como lugar que fue de su ani... Residir en esta Villa (donde a tomado estado de Matrimonio) y Juntar vezindad en ella y pide se le asiente y señale el estado de hijosdalgo y que se nombren Caualleros comisarios que passen a hazer compulsa de dichos Instrumentos y hazer las diligencias nezesarias conduzientes por estar dicha Villa fuera de la Comarca = Y visto todo por la Villa hubo por exsiuidas la dicha informazion y testimonio y acordo que para proveer sobre lo pedido por parte de dicho Dn Pedro hidalgo se lleve todo al Abogado de esta Villa.

Cedula de su Magd. ... para ... del Obispo

En este ayuntamto. se vio una Cedula de su Magd. firmada de su Real mano y refrendada de Dn ... por Dn ... su secretario su Data en

286

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Ffho en 3 de Junio del
referido año di tes
timº de este acuer
do doy fee —
Valuenda

Madrid a nueve de Abril proximo passado
en que su Magd se sirvio mandar se guarden a Franco
del Salarzo soldado de Cavalleria todas las pre
heminenzias militares que por el fuero de tal
le tocan y pertenecen en la dotacion a sus servicios
y haverse inutilizado en el exercizio militar
y haversele situado por el sueldo en los ymbalidos
de Valencia. Y vista por la villa dha Rl Zedula
la obedezio con el respecto y onor devido y
Mando se guarde cumpla y execute como por
ella se previene. Y Mando que en su cumplimto
no se le apremie al susso dho a tener oficios de Con
zejo, de la Hermandad, Mayordomia, ni Tutela con
tra su voluntad, ni se le echen huespedes
ni repartimto de carros, Vagajes ni Bastimtos
sino fueren para la Rl Casa y Corte de su Magd
y se le guarden todas las demas exempziones que
por dha Rl Zedula se expresan y que como a tal
militar le pertenezen. Y se le de testimonio
de este acuerdo —

Y se finalizo dho Acuerdo y lo firmaron como
acostumbran —

Dn Juan Velazquez Dn Andres de la Puebla

Antonio
Ramz Valuenda

En la Ciud. de Ecija a tres dias del mes de
Junio de mill setez.s y diez y siete años la Ciud. Justicia
y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre y presentes fueron los S.res =

D. Antonio de la Cueva y Bermudez Aliz
de lo Corregidor:

Juan de Prado Espinar:

Se de prestado
a los labradores
el trigo q. hubiere
en el posito

Ratificado en
otro dia del sigu.te
Cabildo de dos del =

Valverde

Este Ayuntam.to se trato de las repetidas instan
cias q. se hacen por algunos labradores de esta
Ciu.d sobre q. se les de alg.n trigo del caudal de su
Posito p.a ayuda a recoger sus sementeras respec
to de hallarse alcanzados de medios para ello y q.
no deben acabar de hacer sus barbecheras y haver
sido y ser costumbre el darselo = Y visto por la
Ciu.d acordo q. respecto de hallarse la cosecha
muy proxima y q. el d.ho posito se halla con caudal
de trigo y q. la d.ha cosecha se espera en Dios sea mas
de mediana y haverse visto en esta Ciud. partidas
de trigo considerables de particulares se reparta
a labradores todo el trigo q. se hallare en las
en los camaras de d.ho posito reservando la cantid.
q. pareciere necesaria para el abasto de esta Ciud. hasta
la proxima cosecha cuyo trigo se de a d.hos labrado
res prestado haviendo de quedar estos obligados

y bolver y pagar las cantidades de su [illegible] que assi llevaran para el dia quinze de Agosto que viene de este presente año puesto en las Camaras de este Cavildo con el [illegible] de Creses por cada fanega segun costumbre de esta Ciud. [illegible] de por el depositario de este Cavildo y [illegible] que hoy es la [illegible] que se ha Acostumbrado con Intervencion de [illegible] del Cavallero [illegible] para lo qual se forme libro de le entregue y haga cargar al depositario

Colocacion del Santissimo Sacramento en la Yglesia del Sr. S.n Antonio Abad

en este Cavildo se Vio un Memorial del lic.do fray D. Alonso [illegible] y Leyba Comendador de la encomienda de Sr. San Antonio Abad de esta Ciud. en que le da quenta de como haviendose fenecido la Yglesia nueva de esta encomienda quiere hazer colocacion del Santissimo Sacramento en la dicha nueva Yglesia para el dia Veinte y ocho de Agosto que viene de este año y en que pide que la Ciud. asista a una de las funciones del octavario que pretende hazer y Visto por la Ciud. haviendo [illegible] al dicho comendador haziendole saver como esta Ciud. asistira por dicha [illegible] el [illegible] que se predicare en el primer dia de dicho octavario y asi mismo asistira [illegible] que al fin de el se hara

Y se fenecio este Cavildo y lo firmaron como lo acostumbran

D. Alonso de la Puebla

[illegible] Prado

Ante mi

[illegible] de Valverde

En la Ciudad del Cuzco a [illegible] dias del

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Mes de Agosto de mill seteci.s y diez y siete años
Ciud. de Justicia y Rexim.to Juntos en su Ayun-
tam.to como lo han de uso y costumbre que es-
tan pres.tes fueron los señores=

D. Juan Fran.co Velarde y Cerudeo
Correx.or y Justicia Mayor por Su Mag.d

D. Antonio de la Cueba y Ole
Mendez=

D. Luis de Ledesma la
Labar

Juan de Prado y Espinar

Fran.co Delgado Ter-
rero=

Thomas de Huertos y Laso:

En este Ayuntam.to se confirio largamente
sobre el precio q. se podria dar a los granos para
la cobranza de haveres R.s y demas y se ofrecie-
se y visto por la Ciud. en atenzion a q. la cose-
cha de este año ha sido muy mediana y el
año anteced.te haver muchos granos en ser y al
poco dinero q. comunm.te se halla acordo
dar como dio precio a cada fanega de trigo
de onze R.s V.n a cada fanega de zebada a
zinco R.s y a cada fanega de centeno siete R.s
A dichos precios mando se cobren los granos pa-
ra dhos haveres R.s y demas deudas particulares
de Vecind.d de esta Ciud.

En este Ayuntam.to se nombraron por dipu-

Precio de granos
Trigo — 1100
Zevada — 0500
Centeno — 0700

290

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

ofados para el Repartim.to del Servizio de Milizias de
esta Ciu en este presen.te año y Venzer el del Serv.o Ordina
rio y estraordinario q.e esta executado por los Jurados
a los señores D. Luis de Ledesma y Fran.co delgado que l
lo Aceptaron

diputados
el Repartim.to
del Serv.o de Mili
zias y Venzer
el Serv.o R.l

En este Ayuntam.to se Nombro por Depositario de
Arcas Consejiles y entrecortos de esta Ciu para este
presente año y los siguientes a Juan Ysidro Granados
el menor Vez.o de esta Ciu a quien se le haga saber
para q.e lo Acepte y se obligue a dar las f.as q.e afianzan
do con Juan Ysidro Granados el Mayor su Padre
y Xptoval Sanchez Santamaria Vez.o de esta Ciu q.e l
lo tiene ofrezido

Depositario
de entrecortos
y Consejiles

En este Ayuntam.to se Vio Una petizion dada por
Eugenio Perruela Vez.o del numero de esta Ciu Ren
de el señor Corr.or y Auto de su m.d en q.e el dho Per
ruela Apelo de la sentenzia pronunziada por
dho señor Corr.or en el Pleyto q.e le ha seguido Ma
nuel de la Cruz Maestro de Sangrador de esta Ciu
sobre la paga de diferentes años de Asistenzia q.e l
hyzola con el suso dho y Para el Consistorio de
esta Ciu donde se presento en dho grado de apelaz.on
y Visto por la Ciu Admitio al dho Eugenio
Perruela en segundo grado de Apelazion q.e l
nombro por Juezes Consistoriales para el Se

Juezes Con
sistoriales

q juntos de dho Segunda Instancia a los
Señores D. Luis de Ledesma y Alcozar de hu-
ertos q lo Aceptaron y Juraron en forma en
Manos del Señor Corr.dor

Depositario y Cobrador de haveres &c.

En este Ayuntamiento se nombro por deposi-
tario y Cobrador delos Repartimientos del Serv.º R.l
y Milizias de esta Ciud. en este presente año a Tho-
mas Ximenez Vez.º de esta Ciud. a quien se le
hara saver para q lo Acepte y se obligue en
forma a dar las q.tas de dhos haveres &c.
y pagar los Alcanzes y por su travajo y ocu-
pacion se le señala el seis por ciento de los
dhos Repartimientos en conformidad de las R.s
ordenes

Y se fenecio este Cavildo y lo firmaron
como Acostumbran

D. Juan Fran.co Delgado   Dn. Ant.º de la Gueba

Ante mi
Fran.co Valverde

Obligaz.on de Juan Isidro Granados
el menor depositario de Arbitrios
Concejiles y entrecotos

En la Ciud. de Ciud. Real En quatro dias del
mes de Agosto de mill setecientos y diez y siete años

Ante mi el ess.no del numero y ayuntamiento
deella y testigos parecieron Juan Ysidro Granados
el menor como principal Juan Ysidro Granados
el mayor y Jph. Sanchez Sabariegos como sus
fiadores y principales pagadores todos tres
juntos todos tres juntos y de man comun in
solidum renunciando como renunciaron
las leyes de duobus reis debendi y la autentica
presentes Codice de fide Jusoribus Epistola de Divo
Adriano ley undique exitur beneficio dela di
vision y excursion de bienes y demas dela
mancomunidad como en ellas se contiene y di
xeron que por quanto esta Ciud. junta en su ay
juntam.to se a nombrado a mi el dho d.n Ysidro
Granados el menor por depositario delos efectos
de arbitrios concesibles y entre coros de esta dha
Ciud. por este presente año y los demas que se le
siguieren haviendose de obligar por su segu
ridad los dhos d.n Ysidro Granados el mayor
y Jph. Sanchez por tanto poniendolo en execucion
otorgan que se obligan a dar las q.tas de todos
los mrs. que entraren en poder del dho d.n Y
sidro Granados como tal depositario delos
dhos efectos de arbitrios concesibles y entrecoros
de esta Ciud. en este present.e año y los que en ade
lante se le siguieren interin que fuere tal
depositario cada que la dha Ciud. fueren
pedidas por esta Ciud. y el s.r Corregidor della

203

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Y asi mismo se obligan a pagar los alcanzes q̃ en dhas quentas resultaren contra el nro dho como tal depositario y a tener libro de q̃ dar razon de dhos referidos efectos y p.a darla cada q̃ llegue el referido caso condena de las costas y daños q̃ a esta Villa se le siguieren de no dar las referidas quentas y de su execuzon apremio y costos de la cobranza de referidos alcanzes, y contra ello nosotros no podamos alegar excepcion alguna y p.a su cumplim.to obligamos nras p.s y vienes muebles y raizes havidos y p.r haver y p.a q̃ a ello nos apremien damos nro poder cumplido los dhos otorg.tes a las Justicias y Jueces de su Mag.d en especial al S.r Corr.or de esta Villa a cuio fuero y Jur.on R.l nos sometemos Renunciamos otro q̃ tengamos y ganemos la ley si convenerit de Jurisdictione Omnium Judicum p.a q̃ lo como de sentencia passada en cosa juzgada nos apremien a lo q̃ dho es renunciamos todas las leyes fueros y drôs de nro favor con la g.l en forma y assi lo otorgaron dhos otorg.tes ss.os siendo el s.no doy fee conozco y lo firmaron los q̃ supieran y p.r el q̃ no a su ruego siendolo Dionisio Palacio matheo Ruiz y Vicente Garcia vez.s desta dha Villa —

Juan Isidro Granados

Dionisio Palacio Carrera

Sanchez

Ante mi
Fran.co de Valverde

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Obligaz.on de Thomas Gimenez = Depositario y Cobra.dor de haveres Reales

En la Ciud.d de Alcaraz, en quatro dias del mes de Ag.to de mill setez.tos y diez y siete añ.s ante mi el ss.no del numero y ayuntam.to de ella y testigos parecio Thomas Ximenez vez.o de esta dha Ciud.d a quien doy fee conozco y dijo = que por quanto ella en su ayuntam.to que celebro de ayer tres del corriente fue nombrado por depositario y cobrador de los repartimientos del servicio R.l ordin.o y composicion de milicias de esta Ciud.d por este pres.te año con tal que se obligase a dar q.ta y pagar sus alcanzes que por tanto poniendolo en efecto en la forma que se obliga a hacer dha cobranza y a tener q.ta y razon de lo que por dhos efectos entrare en su poder y a darla cada que esta Ciud.d y s.r Correg.or de ella le mandaren, y a pagar los alcanzes que contra el resultaren assi de ... como de mas con pena de las costas y daños que por no dar dhas q.tas ni pagar referidos alcanzes se siguieren a esta Ciud.d y a la R.l Haz.da y con obligazion de su pers.a y bienes y sumision a dho s.r Correg.or y renunciacion de todas las leyes fueros y dros de su favor con la gen.l en forma y assi lo otorgo y firmo siendo testigos Juan de Arenas Vicente Garcia y Fran.co Ciclar vez.os de esta dha Ciud.d =

Thomas Ximenez

Ante mi
Fran.co Valcarcel

En la Ciud.d de Ciud.d R.l en treze dias del mes de Agosto de mill settez.os y diez y siete a.s la Ciud.d la Justizia y Rexi miento de ella estando en su Ayuntam.to como lo an de uso y Costumbre que presentes fueron los Señores:

D.n Juan Fran.co de Velasco Treviño y Bermudez Correg.or

D.n Manuel de la Cueva y Bermudez Fran.co de Yjar Bezerra:

Thomas Bermudez de Lasso

Entraron los Señores D.n Luis de Medina y D.n [illegible]=

Juan de Arañon Informe la Ciud.d sobre el oficio de Jurado que pretende=

En este Ayuntam.to haviendose por el señor Corre g.or ayer doce del Corriente Combocado a los ss. Señores Regidores y Capitulares que se hallan presentes Con papeles escriptos por el ss.no de este Ayuntam.to y por mano de Manuel de la Vnar su Portero de que el dho ss.no certifico: para ver el Informe que en virtud de orden de los Señores de la R.l Camara de Castilla se Manda haga esta Ciud.d sobre y en razon de si Juan de Arañon vezino de esta Ciud.d quien parece pretende en dha R.l Camara se le despache R.l titulo de Jurado de esta Ciud.d en su Cavesa en lugar de Jazinto de Mena y quien lo era della: es persona que posee buena vida y Costumbres Con otras prendas para usar y exercer el referido oficio de Jurado: por dho Señor Correg.or se hizo breve relazion a la Ciud.d de la dha R.l orden expedida por mano del Señor D.n Fran.co de Castejon del Consejo de su Mag.d y de dha R.l Camara; y Vista por la Ciud.d y haviendose enterado de su contenido dijo= que el dho Juan de Arañon, es persona muy honrrado, vezino de esta Ciud.d de muchos años a esta parte y Natural que se dize ser

En dho dia di testimonio de este decreto doy fee=
Valverde

de llra de dos Villas del obispado de Siguenza, de
buena Vida y Costumbres, y natural quedo y que
en el Con Curren la suficienzia y habilidad que se
requiere tenga para el uso y exerzizio del referido ofi
zio de Jurado, y que en el que solizita entrar es suyo
propio por venta que le han otorgado Jazinto de
Montes quien le a sido asta aqui, y Ana Maria Serrano
su Muger vez.os de esta Ciud., por escriptura ante el
presentte ess.no y que no tiene otro ofizio yn Compati
ble, trato ni Comerzio en los Abastos publicos, ni otras
Rentas, o Administraziones de ellas, ni tienda de Mer
cadurias de ninguna Calidad, ni concurre en esta Ciud.
tenga nulidad alguna que le Incapazite servir
el referido ofizio de Jurado de esta Ciud. que pre
tende; porque el suso dho es labrador de mas de ocho
mill ducados de Caudal, y que tambien tiene Alg.s
dependenzias que en la villa de Luzon distante dos
leguas de esta Ciud. le ofrezen el Señor D.n Luis de Le
dezma y Salazar que se halla presentte, Como Señor
que es de dha villa: todo lo qual y lo demas que sobre
este asumpto puede ynformar esta Ciud. a su Mag.d
y Señores de dha R.l Camara; y que el presentte ess.no sa
que Copia de este Decreto y la entregue a dho Señor
Corregidor para que por su Mano se le encamine dho
ynforme segun se previene por dha R.l orden—

prezio de trigo
para deudas
particulares
a 12 R.s=

En este ayuntamiento se confirio segunda vez so
bre los repetidos Clamores que se hazen por los labra
dores en horden al prezio de granos, y representando
que respeto del corto prezio de trigo y las muchas
deudas conque se hallan quedaran perdidos, no dan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

ase la providenzia de Alterar Alguna cosa q(ue)re
lo de dhos granos en cuya atenzion y a los rezelos
los Motivos que se han representado a esto cabildo
que el prezio de onze rs que se dio a cada fanega
de trigo se mantenga para la cobranza de las rentas
rs y que para la paga de otras deudas particulares
se cobra a prezio de doze rs cada fanega de trigo ques
que se le da por ahora para el efecto siendo
y que los Dep(ositari)os que por esta Razon lo Rezivieren sea
a este prezio

Diputados para las quentas de Conzejiles =

En este Ayuntamiento se Nombraron por diputados
para tomar las quentas de Pozitos Conzejiles del
año pasado a Pedro Perez Diaz que fue della como
depositario que asimismo fue de estos efectos asta
fin del dho año de setecientos y diez y seis a los señores Dn
Manuel de la Cueba y Thomas de Huertos que lo azeptaron

Con que se fenezio dho cabildo y lo firmaron como
lo acostumbran

Dn Juan de Velasco Dn Manuel de Leguebo

Ante mi
Franco Valverde

En la Villa de [illegible] en diez dias

298

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En [illegible] de Agosto de mill settez^tos y diez y siete años la ciu^d de Justizia y Reximi^to juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre y presentes fueron los señores

D^n Juan Franz^co Velaz de Treuiña y Vermudez Corregidor

D^n Antonio de la Cueba y Vermudez — D^n Albaro Muñoz y Torres Cauallero de orden de Calatraua

D^n Luis de Lezcano y Salazar — Ju^n de Prado Pezñar

Franz^co Delgado Herrero — Thomas de Huertas Llano.

Depositario del Posito Ger^mo Vicario

En este ayuntamiento se confirio y trató que respecto de lo adelantado de el tiempo y ser prezisso yr recogiendo en las camaras del Posito R^l de esta ciud. el trigo que deua [illegible] entrada y ha llegado el caso de nombrar Depositario de dho Posito R^l de esta ciud. y visto por ella = acordo de nombrar como nombró por tal Depositario de dho Posito a Geronimo Vicario vez^o de esta ciu^d por un año hasta san Miguel de el año que viene de mill settez^tos y diez y ocho con el salario acostumbrado obligandose para su seguridad con su muger, Miguel Muñoz y Juan Camborda vez^os de esta ciu^d como lo tiene ofrezido siendo de su quenta como tambien tiene ofrezido la medida del trigo que oy ay en el dho Posito que es prezisso hazer para su entrega en el que se le entreguen luego, y en los demas que se fuere entrando de lo que deuen los labradores y se le haga formal entrego al dho Ger^mo Vicario para que se obligue en la conformidad referida y a Juan Duran Depositario que a sido hasta aqui de referido posito para que por su quenta el trigo

Como tal obligado se hayan entregando de los
granos al dicho nuevo Depositario
y lo firmaron dhos Cavildo y la firmaron como
a testimonian

Alexandro Velazquez   Dn Antº de Villaquebas

Ante mi
Joseph Vera Valiente

6

Obligazon de Geronimo Vizcaino
Depositario del Posito

En la Villa de Huelves en catorze dias del mes de
Agosto de mil settezientos y diez y siette ante mi el sso
del numero de Ayuntamiento della y testigos pare
zieron Geronimo Vizcaino como prinzipal
Theresa Moreno su Muger Migl Muñoz Pedro Cam
borda como sus fiadores y prinzipales pagadores
vezinos de dicha villa todos quatro juntos de manco
mun y ynsolidum haviendo primero presedido
la lizenzia que de Marido a Muger se requiere
conzedida y azeptada de que el presente sso da fee
y della usando todos quatro juntos de manco
mun y ynsolidum renunziando como renun
ziaron las leyes de duobus reys debendi y la
authentica presente hoc ita de fide jusoribus
epistola del divo Adriano ley de quantitate
beneficio de la division y excursion de bienes y de
mas que llaman Comunidad como en ellas se contiene
dixeron que por quanto por esta villa Junta ...

Cinca a Juntamto en el dia diez del Corriente mes y año
fue Nombrado por Depositario del Pocito Rl de esta Ciud,
el dho Genrl Vicario por un año asta el dia de Señor San
Miguel del año proximo que viene de setezos Y diez Y
ocho Con el que afianzare Y se obligaran con el
sano dho para las quentas del Caudal de dho Pocito Yalant
sus quentas los dhos otorgantes Certanos poniendolo
en efecto = otorgan que se obligan Hasiendo de Causa
Y negocio ageno suyo propio a dar la quenta de todos
los mrs Y granos que del Caudal de dho Pocito Rl de esta
Ciud entraren en poder del dho Genrl Vicario Cada que
por esta Ciud les sea Mandado, Y a pagar todos Y qua les
quiera alcanzes que Contra el susodho Resultaren en dhas
quentas asi en granos Como en mrs en el referido Pocito
desde oy dia de la fha asta el dho dia de señor San Migl
del año proximo que viene Y demas en que tubiere la
dha Depositaria el dho Genrl Vicario Con pena de las
Costas daños Y perjuicios que se siguieren a dho Pocito Y
a esta Ciud de no dar las referidas quentas Cada que
le sea Mandado Y pagar los Alcanzes que Contra el Re
sultaren Y de las Costas que se siguieren en la Cobranza
de dhos Alcanzes por lo qual se les pueda executar en toda
forma sin que Contra ello ni otra cosa puedan Alegar ex
zepcion Alguna = Y para el Cumplimto de todo lo aqui expre
sado obligan sus personas Y bienes muebles Y raizes ha
vidos Y por haver Y para que a ello les apremien dan su poder
Cumplido a las Justicias Y Juezes de su Magd en especial al
Señor Corregidor de esta dha Ciud etc a cuyo fuero Y Ju
risdicion se someten Y Renuncian otro que de nuevo
ganen Y la ley si Combenerit de Jurisdictione omnium Jud
dicum para que asi lo por sentencia pasada en Cosa
Juzgada les apremien a lo que dho es Y Renunciando todas las
Leyes fueros Y dros de su favor Con la gral en forma =
Y la dha Theresa Moreno Renuncia asimismo las leyes
del Emperador Justiniano Senatus Consulto Veleyano
nueva Y vieja Constitucion leyes de toro Madrid Y partida

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Ultimas de su fauor de que fue llamada por mi el es.no y
quedo y fe= y Juro por Dios y la Una Cruz que de no deçir ni
alegar Contra esta escriptura por Razon de su dote
arras ni otro dro. que le competa ni dira ni alegara
que para haçerla ni otorgarla ha sido Induzida ni ate
morizada por el dho su marido ni otra persona en su
nombre porque Confiessa haçerla de su propia Volun
tad por Combertirse en su Utilidad y provecho y de este
Juramento no tiene pedido ni pedira absolucion ni conmu
tacion ni relaxacion a Nro. muy santo P.e ni a otro Juez ni
Prelado que la pueda Conceder y si de propio motu
se le Concediere no usara della pena de perjura y de caer
en Caso de menos Valer y a la Conclusion de Juram.to
dixo si Juro y amen= y asi lo otorgaron los otorgan
tes a quien yo el es.no doy fe Conozco y lo firmaron
los que supieron y por la que no Un testigo a su ruego
siendo ts. Marcos Sanchez de la Hoz D.n Fran.co de
Sola y Matheo Ruiz Vez.os de esta dha Villa=

Geronimo Sedeño
Bravo

Juan Cambordo

Miguel Muñoz

Test.o Fran.co de Solas

Ante mi
Fran.co Valverde

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En la Ciu[da]d de Cuen[c]a, Jueves treinta de Septiem-
bre de mill setez[ient]os y diez y siete años, el Cau[il]do Justicia
y Regim[ien]to juntos en su Ayuntam[ien]to, como lo han
de uso y costumbre, y haviendose echo llama[mien]to de
Ayuntamiento para la elecc[io]n de oficios q[u]e esta Ciu[da]d
deve hazer segun sus privilegios y Costumbre
inmemorial para q[u]e los nombrados en los oficios
los sirvan un año desde oy dia de la fha hasta
el dia fin de sep[tiembr]e del año q[u]e viene de mill sete-
z[iento]s y diez y ocho, los S[eño]res q[u]e fueron los siguientes =

D[o]n Fran[cis]co Velarde Cueto y Vermudez
Corr[egid]or por su Mag[esta]d

D[o]n Antonio de la Cueba y Vermudez
D[o]n Luis de Ledesma Salazar
Fran[cis]co Delgado Ferrero

D[o]n Alvaro Muñoz y
Torres Cav[aller]o del havito de
Calatrava =
Juan de Prado y Lizmar
Thomas de Huertos y Toro

Y assi juntos pasaron a hazer la dha elecc[io]n en la
forma siguiente

Alcaldes de la herm[anda]d G[ene]rar — Por Alcaldes de la hermandad R[ea]l por el estado
de hijosdalgo a D[o]n Luis Velarde y Ledesma, y por
el estado de Ciudadanos a Joseph [illegible] Torres y
Delgado

Alg[uaci]l mayor — Por Alguacil Mayor de la herm[anda]d R[ea]l por estado de Ciu-
dadanos a Antonio Granados

Sindico = Por Procurador Sindico Gral por el Estado de Ciudadanos a D. Martin Becaro

Mayordomo – 1 Por Mayordomo de la Ciud. por el estado de hijos dalgo a Dn Fernando de Espinosa

Abogado – 1 Por Abogado de la Ciud. respecto de no haver asistido ninguno de los Jurados desta Ciud. que son los que proponen segun costumbre nombro la Ciud. al Lizdo. Dn Thomas de Cuellar

Fiel mayor – 1 Por fiel Mayor de las carnizerias publicas por el señor D. Manl de la Cueba se propuso a Bernardo Garcia Valdes, y por el susodho el señor Dn Luis de Ledesma y los demas señores Regidores propusieron a Diego de Urena, y respecto de ser mas los votos para el dho Diego de Urena a favor la Ciud. nombrar como nombro por tal fiel al dho Diego de Urena quien otorgue fianza al y se obligue en toda forma

Fieles – 1 Por Fieles del Peso de dichas carnizerias por el estado de hijos dalgo a Juº de Zuñiga Vallejo, y por el de Ciudadanos a Franco de Selas el Mayor

Guardas de Campo – 1 Por Guardas del campo y termino de esta Ciud. a Manl de Baños y Joseph Garzia Godiroro

Apreziadores – 1 Por apreziadores de Daños del campo y termino de esta Ciud. a Antº Serrano el Mayor y a Juan Merina labrador

Contraste – 1 Por Contraste de la plata a Lorenzo de Quina

Contrastes – 1 Por Contrastes de Pesas y Medidas, a Antº el Mº y Joseph de Urriba

Carpinteros – 1 Por examinadores del ofizio de Carpinteros a Balthasar Manzano, y Alfonso Delano – 1

Herradores – 1 Por examinadores de los ofizios de Herradores

Thesorero a Domingo de Soto y Pedro Recuenco

Escultor — Por exam.dor de escultor Mig.l de Herrera

Maestro de niños — Por examinador de Maestros de primeras letras a Mig.l de la Mella Velasco

Maestro de obras — Por Maestro Mayor de obras a Juan Paz

Alarifes — Por Alarifes y examinadores de Alvañiles a Sebastian Paz y Xpl Garzia Mella el maior

Maestros de [illegible] — Por Maestros de [illegible] a Lorenzo Gomez y Fran.co Venito

Medidor — Por Medidor de tierras a Xpl de Lizenaga

Cardadores — Por examinadores y Veedores de Cardadores Xpl Velarde y Ju.o Velarde

Texedores — Por examinadores y Veedores de Texedores a Antonio Rodriguez y Sebastian Pulgar

Fundidor — Por examinador de Fundidores a Joseph de Bustos

Cattaneros — Por examinadores de Cattaneros a Ju.o Ramos y Alfonso Diaz

Zurradores — Por examinadores de Zurradores a Ju.o de Quadros y Fernando de Quadra

Zapateros — Por examinadores y Veedores de Zapateros a Juan Fran.co de Grecie y Thomas de Campo

Botero — Por exam.dor de Botero a Fran.co Ant.o Delgado

Curtidores — Por examinadores de Curtidores a Ju.o Ximenez y Alfonso Catalan

Sombrerero — Por examinador de Sombrerero Andres Megia

Espaderos — Por examinadores de Espaderos a Ju.o Martin y Ju.o Ant.o Garzia

Cerero — Por examinadores de Cereros a Ju.o Fran.co Rosado

Sastres — Por Alcaldes de Sastres a Sebastian de Pasamontes y Ju.o Gomez

Cabestreros — Por examinadores de Cabestreros a Vicente el gallego y G.ra de [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Sillero — Por examinador de silleros a Pedro de Son

aforador — Por aforador a Mathias Muñoz

Diputados de Carnes — Por Diputados de carnes los señores Dn. Alvaro Muñoz y Dn. Fran.co Delgado Becerro

Diputados de Ataduras — Por Diputados de quentas de Ataduras y Romana los señores Dn. Luis de Ledesma y Dn. Thomas de [illegible]

Diputados de Mill.s — Por Diputados de Mill.s los señores Dn. Antonio de la Cueva y Dn. Manuel Delgado

Diputados de quentas de Posito — Por Diputados de quentas del Posito los señores Dn. Antonio de la Cueva y Bermudez y Dn. Manuel Delgado

llavero — Por llavero del Posito el señor Dn. Manuel Delgado

Diputados de Correduria — Por Diputados para las quentas de Correduria los señores Dn. Antonio de la Cueva y Dn. Manuel Delgado

Y se fenecio este cavildo y lo firmaron como acostumbran

Dn. Juan de Velazquez — Dn. Ant.o de la Cueva

Ante mi
Fran.co de Ochoa

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de octubre de mill setez.tos y diez y nueve a

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

ciud.d de Santiago y de Leon juntos en esta sala de Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los señores =

D.n Juan Fran.co Velarde Cienfuegos y Bermudez Correg.or

D.n Ant.o Blas [illegible] de Bermudez. D.n Juan de [illegible] Salazar

Fran.co Vega de Bezzena.

D.n Martin Lucas Sindico Proc.or G.l

Rec.do del Alguacil Mayor D.n Sebastian de Ochoa =

Presente en este Ayuntamiento se presento con Nombramiento de theniente de Alg.l Mayor de esta Ciud.d fho por el señor D.n Juan Fran.co Velarde Corregidor y Alg.l Mayor perpetuo de esta dha Ciud.d en D.n Sebastian de Ochoa y Ozna theniente de Cavallos [illegible] de esta Ciud.d su fha en ella en primero del corriente mes de presente año y visto por la Ciud.d a [illegible] Admitio al Uso y exercicio de theniente de Alg.l Mayor de esta Ciud.d al dho D.n Sebastian de Ochoa, y se le mando llamar y entro en la Sala, y por el señor Correg.or se le rescivio Juramento en forma de usar bien y fielmente el referido oficio y de defender el Misterio de la purissima Concepcion de nra Señora segun es costumbre en estos casos, y en señal de possesion se sento en el lugar de este Ayuntamiento que le toca por razon de dho oficio y el registro de que por el dho Nombram.to se apremie

a Zadidar fianzas, no tiene dho oficio alcon
tamos que las a Zadado que lo an hecho el señor
D. Martin Picazo, Dª Juana de ochoa su Muger
Dn Joseph de ochoa y Serna, y Franco de ochoa y
Dª Ysabel de Arzeña su Muger. Vezos de Escriptura de
Mancomun, y otorgadas por los susodhos Vizt
del Refirido oficio en todo lo pasado de el dho Dn
Sebastian de ochoa = Y respecto de no hauer
aSistido a este ayuntamto los señores Dn Albaro
Muñoz y Torres Cauallero del orden de Calatraua
Ldo de prado y Dr Pinar Thomas de heustos Lorio
Rexres, para la Admision de Refiridas fianzas
seles haga saber dho Nombramto deste Decreto
paraque si pare el perjuicio que a lugar y
si tubieren que dezir Contra ello lo hagan
en el primer ayuntamto. Comparezimto
de que firmaron porlaquenta y riesgo de dhas fian
zas

Y lo Proveio dho Cauildo y lo firmaron Con
[illegible]

Delgado

Chrisz Fernd Velazdez

Antum
de Nava Valverde

fianza de Dn
Sebastian de ochoa
Thte de Alg ma

En la Ciud de [illegible] en treinta dias del mes
de Setiembre de mill Setezos y diez y [illegible]
ante mi el Essno de numero la Santamaria della y
testigos parezieron Dn Martin Picazo, Dª Juana

de Ochoa su Muger, Franz.co de Ochoa su hijo vezino de es
ta villa; D.a Ysabel de Nuña su Muger del lic.do D.n Joseph
de Ochoa y Ocerina Abogado de los R.s Consejos todos vezinos
de esta ciud. y haviendo primero precedido la licencia que
de Maridos a Mugeres se requiere como de ella hazer usado
de que el presente ess.no doy fee, y della usando todos cinco juntos
de mancomun y a voz de uno y cada uno ynsolidum renunciando como renun
ziaron las leyes de duobus reis debendi y la autentica
presente Codice de fide jussoribus y epistola del Divo
Adriano ley [illegible] beneficio de la division y ex
cusion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas
se contiene = dixeron que por quanto por el señor D.n Juan
Franz.co de Landa Theniente de [illegible] Corregidor de esta
ciud. por su Mag.d el Alg.l Maior propietario de ella se a hecho
Nombram.to de su Theniente de tal Alg.l Maior con las
preheminencias que los demas thenientes que an sido
al d.n Sebastian de Ochoa y Ocerina Theniente de Cana
les y vezino de esta ciud. con la calidad de que aya
de dar fianza a satisfazion de la ciud. como consta
del dho Nombram.to su fha en la ciud. en primero de
Enero [illegible] y haviendose presentado el dho
Nombram.to oy dia de la fha en la ciud. Junta en su
Ayuntam.to dixo por ella [illegible]
rio de tal theniente de Alg.l Maior al dho d.n Sebastian
de Ochoa siempre que los otorgantes le fiasen
y por quanto se nos ha hecho notorio el dho Nombra
m.to y decreto; y en la referida forma hemos consentido
y consentimos en otorgar esta fianza = Por tanto
poniendolo en ex.on los otorgantes debaxo de
la mancomunidad otorgan que fian y fiaron al
dho d.n Sebastian de Ochoa en el oficio de Thente. de
Alg.l Maior con todo lo demas a el anexo y por
todo lo que por razon de el le tocare exercitar en virtud
del dho Nombram.to y que el susodicho pagara las

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

tuviere dho Contto quarteles della por razon
dho ofizio a Su Magd Maior Con la hazienda de
los otorgantes hazienda como haze de deuda y de
gozo ajeno suyo propio pagaran todo lo que
por razon del dho ofizio deviere pagar el dho D.
Sebastian de Ochoa, y sacaran por el dho Conttodes
los negozios y dependencias anexas y concernientes
al dho ofizio sin que por ningun medio se pueda a
estos susodhos capitulares ni a dho señor Dn Juan
Franco Velarde Bermudez ni sus bienes pedir
ni Combenir por Causa ni motivo que de ello se
ocasionare de la dependencia de su disputare de los
tratare sino solo del dho Dn Sebastian de Ochoa y
a los otorgantes Como sus fiadores pues dello
y de otra qualqa que haya pensado o no pensado
ha de ser de cargo y obligazn de dho Dn Sebastian
y de los otorgantes Como sus fiadores quienes han
de dejar libre e indemne de los Cargos y obliga
ziones de dha dependencia, a estos dhos susodhos Capitu
lares y dho señor Dn Juan Velarde porque todo
Como tal se fuere ha de ser y quedar al
Cargo de dho Dn Sebastian de Ochoa y de dhos
otorgantes sin que contra este Instrumento se
puedan dezir ni alegar por ninguna razon
ni dro, y si lo hizieren por el mismo caso no
sean oydos en juizio ni fuera de el Para cuyo
cumplimto obligan sus personas y bienes digo
sus bienes y personas muebles y raizes havidos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Y por tanto para que a ello les apremien dan su poder cumplido a las justicias y jueces de su Mag.d en especial al señor correg.or de esta dha villa a cuyo fuero y jurisdizon se someten y renuncian otro que de nuevo ganen y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum para que como por sentencia pasada en cosa juzgada les apremien a lo que dicho es y renuncian todas las leyes fueros y derechos de su favor con la general en forma = Y asimismo las dhas D.a Isabel de Ureña y D.a Juana de Ochoa renuncian las leyes del emperador Justiniano senatus consulto Veleyano nueva y ultima constitucion leyes de Toro Madrid y Partida y demas de su favor de cuyos efectos y beneficio confiesan haver sido avisadas por mi el ss.no de que doy fee = Y juraron por Dios y a una señal de Cruz en forma de dro de no decir ni alegar contra esta escriptura por razon de sus dotes arras ni otro dro que les competa ni diran ni alegaran que para hacerla y otorgarla han sido inducidas ni atemorizadas por sus dhos sus maridos y que confiesan la hacen de su propia voluntad y de este juram.to no tienen pedido ni pediran absolucion conmutacion ni relajacion al muy Santo Padre ni a ningun juez ni prelado que se la pueda conceder y si de propio motu se les concediere no usaran dello por asegurarse y de haber en caso de menor valor de la confirmacion de juram.to dijeron si juramos y amen, y asi lo otorgaron los otorgantes a quien yo el ss.no doy fee conozco y lo firmaron los que

311

supieron Por la que no su testigo a su ruego
siendolo Alexandro de Roda Franco Ruiz
D. Franco de Selaz vecinos de esta dicha ciudad

Fr. Joseph de Ochoa y Verna — Dª Juana de Ochoa y Verna

Martin Licarzo

Juan de Ochoa

Franco de Selaz

Ante mi
Franco Valenzuela

En la Ciudad de Ciudad Real en veinte y seis dias del
mes de octubre de mil setecientos y diez y seis años la
Ciudad R.l ayuntada y Regimiento juntos en su sala
capitular como lo an de uso y costumbre que
presentes fueron los señores:

D. Juan Franco de la Cruz Acuña y Bermudez Corregidor

D. Antonio de la Cerda y Bermudez: D. Luis de Ledesma Salazar

Thomas de Huerta Escribano:

D. Martin Licarzo Sindico Procurador General

En este ayuntamiento se presento una Real Cedula
de su Magestad firmada de su Real Mano y refrendada
del Señor Don Miguel Franco de Cortejon su secretario su Data en
San Lorenzo a veinte y ocho de septiembre pasado de este

312

Rezivim.to de Jurado Juan de Azañon

año, de Jurado perpetuo de esta Ciud., por juro de here-
dad. en Caueza de Juan de Azañon vez.o de esta dha Ciu-
dad en lugar y por la renunciaz.on que de el hizo Jazinto de Monroy
vez.o de esta dha Ciud., quien lo llamasse de aqui = Y por la
Ciud. visto dho R.l titulo le obedezio con el respeto y vene-
razion devida y acordo que por el Portero se llame a este
Ayuntam.to al dho Juan de Azañon para rezivirle el Jura-
mento que en dho R.l titulo se previene, y haviendo sido lla-
mado el dho Juan de Azañon y comparezido en la Ciud. el
señor Corregg.or rezivio de el mismo dho el Juram.to que en tal
caso se acostumbra quien lo hizo en forma de dro.
de usar bien y fielm.te el referido oficio de Jurado perpe-
tuo de esta Ciud. de guardar secreto en los Ayuntam.tos,
luego con [illegible] y de defender el Misterio de la purissima
Conzepcion de ntra Señora = Y visto por la Ciud., admitio
al dho Juan de Azañon al uso y exerzizio del referido oficio
de Jurado perpetuo de esta Ciud., y le señalo de asiento en
estos Ayuntam.tos en el lugar que le corresponde
con la antiguedad que tenia en el lugar de dho Jazinto de Monroy, y
a cuyo efecto se le de testimonio de este Acuerdo para su resguardo
y que se saque copia del dho R.l titulo y se ponga en el
libro capitular

Se den a los labradores 1500 f.s de trigo del posito = Despachose en el mismo dia al depositario del Posito = Valverde

En este Ayuntam.to se trato de las repetidas instan-
cias que se hazen por los labradores de esta Ciud., sobre que
se les de alguna porzion de trigo del caudal del Posito R.l
de esta Ciud., para poder hazer sus siembras respecto de haver
quedado aniquilados de granos por los muchos años
de corto valor de ellos = y visto por la Ciud., atendiendo
a ser ziertos los motivos que expresan y hallarse el Posito
con bastante partida de trigo = acordo que por ahora
se les de prestado a dhos labradores del dho caudal
del Posito, un mil y quinientas f.s de trigo para que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

puedan hazer su siembra: Cuya Cantidad se le Con
un zelemin de Creses por Cada fanega Con la obliga
zion de hacerlo de bolver a las Camaras de dho Posito
para el dia quinze de Agosto de año que viene de mill
setezientos y diez y ocho y porquanto el riesgo de [illegible]
ro en la Conformd que se la Contempla, Dho Repartimto
se haga Con la mayor Justificazn y Con Intervenzion
del Cavallero llavero y asistenzia de los señores thomas
de Puertas y el Procurador Sindico y se haga saver este Decre
to al Depositario ——
En este Ayuntamto se trato sobre el Nombramto
que es preziso hazer de Padre Gl de menores de esta
Ciud. paraque lo sirva vn año a correr el dia del señor
Santiago de que viene de mill setezientos y diez y ocho se
gun las demas Elecziones de ofizios que la Ciud. hase
en Conformd de sus Privilegios — Y por haver sido
olvidado el Nombrarle en el dia de las Elecziones Mayores
tas de Sepre proximo pasado — Y Visto por la Ciud. Nomb
bro por tal Padre Gl de menores della paraque lo
sirva vn año a correr dho dia [illegible] de Sepre
de que viene de setezientos y diez y ocho al Lizdo Dn Joseph
Sanchez de Torres Abogado de los Rs Consejos y Vezi
de esta Ciud. a quien se le haga saver para su azepta
zion ——

Padre Gral de menores Dn Joseph de Torres =

Y se fenezio dho Cavildo y lo firmaron Como
acostumbran ——
En este Ayuntamto haviendose hecho notorio
el Nombramto fho por el señor [illegible] de Franzisco
Velarde de Ximenez de Alg Mayor [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Sebastian de ochoa de Decreto de Regimiento de la
ciud. y el dia cinco de corr.te Mr. Thomas de huereta
dixo se conforma con el Decreto de la ciud. y no tiene
que decir contra las fianzas dadas por el dho S.r de
de Alg.l Mayor de que yo el ss.no doy fee=

Juan Fran.co de Velandia   Bern.do de la Puebla

Ante mi
Matheo Valverde

Haviendose hecho notorio por mi el ss.no a los señores
d. Alvaro Muñoz y Parra y Juan de Prado Reg.res el
Nombram.to y Theniencia de Alg.l Mayor de esta Ciud.
fho por el señor d. Juan Fran.co de Velandia en d.n
Sebastian de ochoa, el dho Juan de Prado respondio
no tener que desir en razon de dho Nombram.to como
ni tampoco sobre el Decreto de la Ciud. y Regimiento de ella
de Sebastian de ochoa y el dia cinco de corr.te, y fianzas
dadas por el susodho para la dha theniencia que dho tiene
dado; lo mismo hize saber a los dhos s.res d. Alvaro Muñoz y Juan
de Prado de que doy fee y lo firme en la ciud. de Vejer a
octubre de mill setez.tos y diez y siete=

Matheo Valverde

315

Titulo de Jurado de Juan de Arañon

D.n Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg y de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a. Por quanto el Señor Rey D.n Carlos segundo mi tio (que esta en gloria) por despacho de ocho de febrero de mill [illegible] hize Mrd a Jazinto de Alonso de darle titulo de Jurado de la Ciud.d de Ciud. R.l en lugar de Juan de Rodas perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en el dho titulo declaradas segun mas largo en el a que me refiero se contiene. Y ahora por parte de vos Juan de Arañon me ha sido hecha relacion que el dho Jazinto de Alonso por escriptura que otorgo en la huerta de Baldoro termino de la dha ciudad de la dha Ciud.d de Ciud. R.l a veinte de Julio pasado deste presente año ante Fran.co Calvo de [illegible] escrivano vendio el dho oficio en mill y cien R.s de v.on y con cargo de un censo de ducientos y cinquenta ducados de principal que esta impuesto sobre el a favor de la capellania que fundo D.n Phelipe [illegible] el Cavildo de la [illegible] como lo podeis mandar ver por la dha escriptura que con otros papeles en mi Consejo de la Camara fue presentada suplicandome que en su conformidad sea servido de daros titulo del dho oficio o como la mi Md fuere y Yo lo he tenido por bien y por la presente mi voluntad es que ahora y de aqui adelante vos el dho Juan de Arañon seais mi Jurado de la dha Ciud.d de Ciud. R.l en lugar del dho Jazinto de Alonso y que tengais el dho oficio como el le tenia por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas y con las demas calidades que el

minencias contenidas y declaradas en una zedula del
el señor Rey Dn Phelipe tercero (que tambien esta en
gloria) de fecha de quatorze de Nouiembre de mill seis
zientos ocho por donde hizo esta mrd a Juan lopez Jura
do que renunzio la tenia la qual mando se le guarda
con vos el con los demas personas que adelante subze
dieren en el dho ofizio, y al Conzejo Justizia, Regidores, ca
valleros, Jurados, escuderos, ofiziales y hombres buenos de la dha
Villa de Madrid que luego que con esta mi carta fueren re
queridos Juntos en su ayuntamiento reciban de vos la per
sona el Juramento y solemnidad acostumbrado el qual ansi
hecho y no de otra manera, os den la posesion del dho
ofizio y os reciban y tengan por mi Jurado de la
dha Villa y le vsen con vos en todo lo a el conzerniente
y os guarden y hagan guardar todas las honras grazias
merzedes franquezas libertades exempziones preheminenzias
prerrogatiuas e Inmunidades y todas las otras cosas
que por razon de dho ofizio deveis hauer y gozar y os deven
ser guardadas y os acudan y hagan acudir con todos
los dhos salarios a el anexos y pertenezientes segun
se vso guardo y recudio assi a vro antezessor como
a cada vno de los otros mis Jurados que han sido y son
de la dha Villa todo bien y cumplidamente sin fal
tar cosa alguna y que en ello ympedimento alguno
os no pongan ni consientan poner que Yo desde ahora
os he por rezivido a el dho ofizio y os doy facultad para
le vsar y exerzer caso que por los referidos o alguno
dellos a el no seais admitido y de esta mrd no haga
con que no tengais otro de resind. ni caduzidad, dada
da en San Lorenzo a veynte y ocho de agosto de mill seiscien
tos y diez y ocho = Yo el Rey = Yo Dn Franzco de Castejon
Secretario del Rey nro señor le hize escriuir por su mandado = Mathias
de Vrquioca = Jorge chanziller mayor = Mathias
de Vrquioca = Dn Luis de Miraual = Dn Pedro de Ba
rrientos = El conde de Xerena
Concuerda con el dho titulo original que bolui a en

317

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Reg.da al libro su del Ayuntam.to q.e firmo aqui su Vecina
y su Vecino y lo firme en dha en quatro de Nov.re
de dho año =

Fern.do Valverde

En la Villa de Almag.ro en veinte y tres
dias del mes de Diz.re de mil setez.os y diez y siete
años su Merced Justicia y Regimiento de ella estando
juntos en su Ayuntamiento como lo han de
uso y costumbre que presentes fueron los
Señores =

D.n Juan Fran.co Velarde ... Bermudez Corrg.r

D.n Ant.o de la Fuensanta y Bermudez

D.n Luis de Medrano Salazar

D.n Juan de Prado Espinar

D.n Sebastian de ... Alc.de

de la Hg. Mayor:

En este Ayuntamiento se hizo notorio de las
Ld.do por el Señor Corregidor como haviendo
llegado a ella D.n Andres Saenz de Velasco
Vez.o de la Villa de Almagro en virtud del
poder que tiene del Ant.o de la Torre
del Tribunal de la Contaduria Mayor de
quentas de su Mag.d Alguacil Seguridad
de fieldad que por el dho apoderado se

Lo que se
ha de nombrar
de quienta la
Contaduria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

ha entregado a su Mag.d parece haverse rematado
do las Rentas de los servicios de Mill.s y el de fiel
Medidor de esta Provinzia de la Mancha, y por el
dho apoderado, se ha dado la orden en nombre de su Mag.d
Como supp.te Gra.l de todas las Rentas Pro-
vinziales de esta Provinzia en que se de que por
ahora se administren los dhos servicios de Mill.s
y quatro de fiel medidor por esta sup.ta y por
su quenta y riesgo; lo que partizipo a V.S.a
para que se de la Providenzia en orden a lo Re-
ferido mas Combeniente al servizio de su Mag.d
y buen Cobro de su R.l hazienda. Visto por la
Jun.ta acordó que en atenzion a que por la Re-
ferida Carta se expresa haver Arrendador de
dhas Rentas, se mande que no se le embaraze la
Administ.n Recaudaz.n y Cobranza de ellas y sus efectos
ni el nombramiento de Administradores, fieles
y demas Ministros Combenientes y nezesarios para
ello, y que dimite del cargo y obligaz.n de dho
Arrendador y de su apoderado en su nombre
el administrar o poner Administrador por su
quenta y riesgo, y lo mismo por lo tocante
a los demas Ministros, sin que en manera alguna
nadie en esta sup.ta hazerlo, ni intente introduzirse
a entender en dha Recaudaz.n o Administraz.n
sino arreglarse en todo a lo ordenado

319

Por la dha Carta todo lo qual la Ciud. pone
en la consideracion del señor corr.dor ——

Vereedor del papel sellado —

En este Ayuntam.to el señor corr.dor dio quenta
a la Ciud. como haviendo llegado a ella el papel
sellado de esta dha Ciud. y su partido para el año
que viene de mill setez.tos y diez y ocho se embio de
veinte y dos de Nov.re proximo pas.do por la Real
Superintendencia depositado en las Casas Cap.es
se hiziese por carta horden del L.do D. Dionisio P.a de
Chaves Sup.te de la R.l Renta del papel sella-
do lo que entrega a la Ciud. para que por ella se haga pro-
videncia de nombrar Vereedor; y visto por la
Ciud. acordo nombrar como nombro por tal Vereed.r
del dho papel sellado de esta Ciud. y su partido para
el referido año que viene de mill setez.tos y diez y ocho
a Juan Carrillo Vez.o de esta Ciud. a quien se le haga
saver y entregue el referido papel sellado luego
que llegue el dia primero de henero proximo que
viene para su venta y otorgue recivo y se obligue
a dar la q.ta en la contaduria Mayor de ella de la
Renta segun es costumbre ——

Sobre quinta de soldados —

En este Ayuntam.to el señor corregid.or dio quenta
a la Ciud. como se halla con R.l horden de su Mag.d
para que de esta Ciud. y su partido se saquen qua-
renta hombres para el Reemplazo de la Infante-
ria de los Exercitos los quales se han de sorte-
ar entre los mozos solteros hasta que a lo menos
tengan diez y ocho años de hedad y no pasen de qua

zienta y quatro. con otras prebenziones q por los señores
Constan de dhos Rs hordenes y q esta ziudad aya de
estar junta para el dia veinte y zinco de henero pro-
ximo y viene Sr q parezca a la Ciud para q se la
providenzia de q se aliste los mozos solteros y se ha
llaren en esta Ciud de la Calid y con las zirsunstanzias
q se previenen en dhos Rs hordenes para sortear y sacar
de ellos zinco soldados q tocan a esta Ciud segun el re
partimto y prorrateo hecho por su exa ― y visto
por la Ciud obedezio dhos Rs hordenes con el respeto
y veneraon q deue y atento se haga la lista de
mozos solteros con toda breuedad y vrgenzia y para ello
para la Parroquia de esta ziudad del Prado y la Pobla
chuela nombra por diputados a los sres Dn Aluaro Muñoz
y Franco Delgado para la de San Pedro y lugar del Val
verde a los señores Dn Luis de Ledesma y thomas de huerta y para
la de santiago y lugar de las Casas a los señores Dn Juan
de Prado y Dn Sebastian de ochoa ―
Y se fenezio este Cavildo y lo firmaron como
acostumbran ―

Dn Sebastian de Ochoa
y Vexga

Dn Franco Delgado

Ante mi
Franco de Valverde

55321